



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00384-00**
DEMANDANTE: DIANA MIREYA PEDRAZA GONZÁLEZ
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DEL FONDO DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la Honorable Corte Constitucional en providencia de fecha 16 de diciembre de 2020 (Archivo cuaderno de revisión), mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia del 15 de noviembre de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda-Subsección C, que confirmó el fallo dictado por este Despacho el 07 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	
Por anotación en hoy	ESTADO notifico a las partes por providencia anterior a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria	





JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección “C”, en providencia de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante la cual se **RECHAZÓ** el recurso de impugnación interpuesto por el demandante contra la sentencia de fecha 19 de octubre de 2020 proferida por este Despacho.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior
hoy a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA
JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

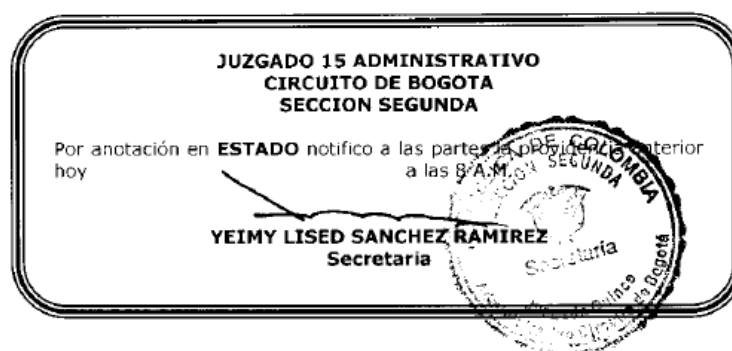
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00300-00**
DEMANDANTE: AURA ELISA RIVERA GÓMEZ
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD – DPS y FONDO NACIONAL DE
VIVIENDA - FONVIVIENDA**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección “D”, en providencia de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
No.11001-33-35-015-2020-00353-00**
DEMANDANTE: JOHN DAIRO OROZCO BEJARANO
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL**

Mediante providencia proferida el 15 de diciembre de 2020, este Despacho judicial ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuyo titular es el señor **JOHN DAIRO OROZCO BEJARANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.903.881 de Bogotá, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 24 de octubre de 2020 (...)"

A través de correo electrónico del 14 de enero de 2020, el tutelante solicita se de apertura a incidente de desacato teniendo en cuenta que a la fecha la entidad accionada no ha dado contestación al derecho de petición elevado el 24 de octubre de 2020.

Teniendo en cuenta que tal y como fue manifestado por el actor, a la fecha la entidad accionada no ha acreditado ante esta instancia judicial el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 15 de diciembre de 2020, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL** para que proceda de manera **INMEDIATA** a emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el señor John Dairo Orozco Bejarano el 24 de octubre de 2020, so pena de iniciar trámite incidental.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de providencia anterior
hoy a las 8 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00005-00**
DEMANDANTE: LUIS SEGUNDO ÁVILA BOTTIA
**DEMANDADOS: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA (FONPRECON)**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS SEGUNDO ÁVILA BOTTIA**, en nombre propio, en contra del **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA (FONPRECON)**, para que se proteja su derecho fundamental al debido proceso.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA (FONPRECON)** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. **REQUERIR** a las partes a fin de que se sirvan allegar: (i) copia de la sentencia proferida dentro del proceso de radicado No. 2009-330 que cursó en el Juzgado 43 Penal del Circuito de Bogotá D.C. y (ii) copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso de radicado 2006-08286 acción de nulidad y restablecimiento del derecho-lesividad iniciado en contra del tutelante.
3. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
6. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

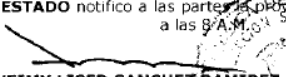
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior
hoy a las 9 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00005-00**
DEMANDANTE: LUIS SEGUNDO ÁVILA BOTTIA
**DEMANDADOS: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA (FONPRECON)**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición presentada por el señor **LUIS SEGUNDO ÁVILA BOTTIA**, en el sentido que, como MEDIDA PROVISIONAL, se ordene la suspensión provisional del proceso administrativo de verificación de su pensión mensual vitalicia de jubilación, en tanto se profiera sentencia de tutela.

Para Resolver se Considera:

El Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

(...)."

Tema sobre el cual la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii)

cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa¹.

De cara a lo anterior se tiene que de oficio o a petición de cualquiera de las partes, el Juez se encuentra habilitado para dictar "*cualquier medida de conservación o seguridad*" dirigida, tanto a la protección del derecho como a "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados (...)" (inciso final del artículo transcrito).

Ahora bien, dado que las pretensiones de la referida medida preventiva coinciden con las que se pretenden con la presente acción constitucional, no se accederá a dicha solicitud cautelar, habida cuenta que el Despacho considera que el término que se tiene establecido para resolver la tutela en curso es el pertinente para resolver sobre el tema en cuestión, donde realmente se podrá decidir en derecho, previo análisis de la contestación de la demanda y del material probatorio allegado al expediente, si hubo o no vulneración a los derechos fundamentales invocados por la parte actora.

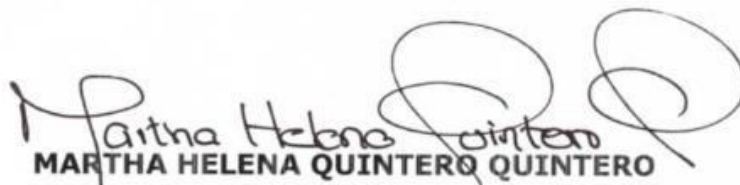
En consideración a lo anterior, se evidencia que en el presente caso la medida provisional no resulta procedente, toda vez que no se cumplen con los presupuestos mínimos para ello.

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA,

RESUELVE

Primero: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el señor **LUIS SEGUNDO ÁVILA BOTTIA** por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

¹ Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz)

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes en el expediente anterior
hoy a las 9 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00007-00**
DEMANDANTE: NICOLAS JAVIER TRUJILLO LÓPEZ
**DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO
Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –ICETEX**

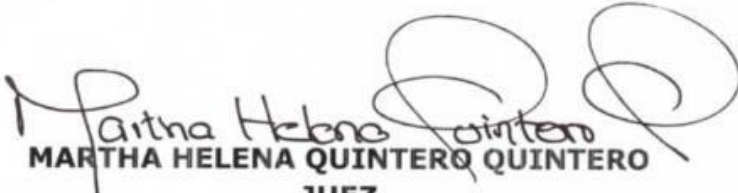
De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **NICOLAS JAVIER TRUJILLO LÓPEZ**, en contra de la **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –ICETEX**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –ICETEX**, y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior
hoy a las 8 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

